



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

3 DE MARZO DE 2017

SALIDA NÚM.: 3820

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Herminio Saya Mososo en nombre y representación de la entidad denominada **UNIO POBLES SOLIDARIS UPS**, con domicilio en C/ QUIART, 10 BAJO I - J, C.P. 46001, VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 510398, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 21/01/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: AVDA. DR. PESET ALEIXANDRE, 73 - 5º - 17ª - 46009 - VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA)

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **UNIO POBLES SOLIDARIS UPS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. HERMINIO SAYA MOSOSO
AVDA. DR. PESET ALEIXANDRE, 73 - 5º - 17
46009 - VALENCIA (VALENCIA/VALENCIA)

Número de clave: 1359-2017





UNIO POBLES SOLIDARIS



EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 21 de Enero de 2017

DÑA. MARIA NIEVES MOLINA HERNÁN con D.N.I. número 22609174J y domicilio para notificaciones en Avda. Dr. Peset Aleixandre, número 73-5º-17ª, municipio de VALENCIA, provincia de VALENCIA C.P. 46009. Teléfono 963926218 en calidad de Secretaria de la entidad UNIO POBLES SOLIDARIS con C.I.F. G96631213 inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número nacional 510398.

CERTIFICA:

Que en el día de 21 de Enero de 2017 se celebró Asamblea General de Asociados, en la que, con un quórum de asistencia de dos tercios de socios, por mayoría absoluta, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Modificar el artículo 3 de los Estatutos de la Asociación, como domicilio de la sede social de UNIO POBLES SOLIDARIS, en la Avenida del Doctor Peset Aleixandre, número 73, piso quinto, puerta 17, del municipio de Valencia, provincia de Valencia y C.P. 46009, quedando redactado el mencionado artículo 3 de la siguiente forma:

Art. 3.

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia y, tiene su sede en la Avenida del Doctor Peset Aleixandre, número 73-5º-17ª

En Valencia a 23 de Enero de 2017

LA SECRETARIA

FDO. MARIA NIEVES MOLINA HERNÁN

Vº Bº
EL PRESIDENTE

FDO. HERMINIO SAYA MOSOSO

AL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES MINISTERIO DEL INTERIOR



MARIA NEVES MOJENA HERNANZ con D.N.I. 22609174J, actuando como secretaria de la Junta Directiva de UNIO POBLES SÓLDARIS, con CIF G96631213 domiciliada en Valencia C/Quart. 10 bajos I-J inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 510398

CERRILLO Y CIA, remite la Nueva Junta Directiva elegida en Asamblea General Ordinaria en el día de hoy, 25 de Octubre de 2011, adopta entre otros, el siguiente acuerdo:

Proceder a la distribución de los cargos de la nueva Junta Directiva, quedando como sigue:

- PRESIDENTE: Don HERMINIO SAYA MOSOSO con D.N.I. 29205714S, de nacionalidad española y con domicilio en Valencia, C/ Cuenca Framayores 8 Valencia.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:
- SECRETARIA: Doña MARIA NEVES MOJENA HERNANZ con D.N.I. 22609174J de nacionalidad española y con domicilio en Avda. Dr. Peset Alexander, 73, Valencia.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:
- VOCALES: Don JOSE PORTILLO MANZANO con D.N.I. 19406285N, de nacionalidad española y con domicilio en Valencia, C/ Villanueva de Castellón 18.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:
- VOCALES: Doña EVA LOPEZ BANDERAS con D.N.I. 33458161S, de nacionalidad española y con domicilio en Valencia C/ Ferida 9.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:
- VOCALES: Doña BRAULIA BANDERAS FRANCO con D.N.I. 30396838S de nacionalidad española, con domicilio en Valencia C/ Ferida 9.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:
- VOCALES: Doña FRANCISCA CONTI AMORÓS, con D.N.I. 73525839Z de nacionalidad española, domiciliada en Valencia C/ Alberique, 1.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:
- VOCALES: Doña CARMEN ACIBO FORTIS, con D.N.I. 78454057N, de nacionalidad española, domiciliada en Valencia C/ Villanueva de Castellón número 18.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:
- VOCALES: Don PABLO SANCHEZ ZAMBA, con D.N.I. 25415771, de nacionalidad española, con domicilio en Casas Bañez-Albacete, C/ Balsa de Ves, 17.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:
- TESORERO: Don RAFAEL MARÍA PÉREZ-ACCINO GÓMEZ con D.N.I. 73536365Y de nacionalidad española, domiciliado en Valencia, Avda. Dr. Peset Alexander, 73.
Firma de ACEPTACIÓN DEL CARGO:

En Valencia a 25 de Octubre de 2011

Doña Maria Neves Mojena Hernanz
Secretaria

A. B. Presidente

ESTATUTOS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.

Se constituye la Asociación denominada **UNIÓ POBLES SOLIDARIS (UPS)** en el campo delimitado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Art. 2.

La Asociación que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia y, tiene su sede en la Avda. Dr. Peset Aleixandre, número 73-5º-17ª.

El ámbito territorial de la acción previsto para la Asociación se circunscribe a nivel del estado español.

Art. 4.

UNIÓ POBLES SOLIDARIS se define como una Asociación antirracista e internacionalista que tiene como fines:

- Desarrollar su trabajo por la defensa y apoyo de Refugiados/as e inmigrantes en situación excepcional y Asilados/as.
- La promoción de acciones para la integración socio-laboral de estos, mediante programas de colaboración con instituciones de ámbito local, autonómico, estatal y europeo.
- El fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- La atención a la infancia y juventud.
- La atención a la tercera edad.
- Desarrollo de procesos de sensibilización social para la normalización de la convivencia y la erradicación de actitudes racistas y xenófobas.
- Reparto de alimentos a las personas/familias en riesgo de exclusión social.
- Desarrollo de procesos de sensibilización social sobre actitudes y hábitos de respeto al medio ambiente.
- Cooperación internacional y cooperación con organizaciones que trabajen por los mismos fines que UNIÓ POBLES SOLIDARIS.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 5.

Podrán ser miembros de la Asociación, las personas mayores de edad que, de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma.

Deberán presentar una solicitud verbal o por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que se celebre.

Si ésta fuera rechazada, el aspirante podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General, en un plazo de dos meses a partir de la notificación que se le haga de su no admisión, la que resolverá la cuestión en su siguiente convocatoria.

Art. 6.

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2- Elegir y/o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considera que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9- Formar parte de los grupos de trabajo.

Art. 7.

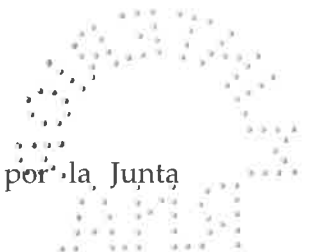
Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 8.

Son causa de baja de la Asociación:

- 1- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito por la Junta Directiva.
- 2- No satisfacer las cuotas fijadas.



- 3- No cumplir las obligaciones estatutarias, o bien, realizar acciones contrarias a los acuerdos o normas aprobadas en Asamblea General o en la Junta Directiva.
- 4- Serán suficiente motivo de cese como responsable de alguna área, incluso como miembro de la Asociación, según su gravedad, actuaciones o actitudes intransigentes e intolerantes contra la Asociación o alguno de sus miembros.

En los puntos 3 y 4 será necesario el acuerdo expreso de la Junta Directiva, que el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde la notificación de su cese como socio o cargo ante la Asamblea General, que deberá resolver la cuestión en su siguiente convocatoria. En los puntos 1 y 2, la baja se producirá automáticamente.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.9

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, exceptuando lo previsto en el artículo 14.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 10.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la Memoria Anual de Actividades
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación entre las facultades indicadas en este artículo, tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Art. 11.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un veinticinco por ciento de la totalidad.

Art. 12.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares (a determinar) con una anticipación de siete días como mínimo. En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos los miembros individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como, también, el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el miembro de la Junta en el cuál esta misma delegue. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o modifique.

Art. 13.

La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por ciento de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Art. 14.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: el Presidente de la Asociación, el Secretario, el Tesorero, los Vocales que sean necesarios, procurando un mínimo de tres y un máximo de seis.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán por el sistema de listas cerradas, siendo necesario que estas contengan entre seis y nueve miembros de la Asociación.

La elección será por el sistema proporcional, debiendo ser Presidente el cabeza de lista más votada.

Para la presentación de cualquier candidatura será necesario el respaldo mediante firmas de, al menos, un diez por ciento de los asistentes.

El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva que entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva trabajadores de la Asociación, siempre que éstos no superen un tercio de la totalidad de la misma.

Art. 16.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos consecutivamente tantas veces como lo estime conveniente la Asamblea General.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, con voz pero sin voto.

Art. 17.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la Administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las

- normas, las instituciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
 - i) inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
 - j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
 - k) Nombrar el Vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
 - l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
 - m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.
 - n) Resolver provisionalmente, cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
 - o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Art. 18.

La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando la convoquen con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Art. 19.

La Junta Directiva, quedará validamente constituida con convocatoria, previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

Y la Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Art. 20.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada punto.

Art. 21.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

CAPITULO III. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22.

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La Presidencia y la Dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir el voto de calidad decisivo en casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el miembro de la Junta Directiva que para caso delegue la misma con el mismo quórum del artículo 20.

CAPÍTULO IV. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

Art. 23.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 21.

Art. 24.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

Así mismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones, cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial y acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites de presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Art. 25.

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, serán quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará, al menos una vez al mes, a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26.

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación NO tiene patrimonio Fundacional.

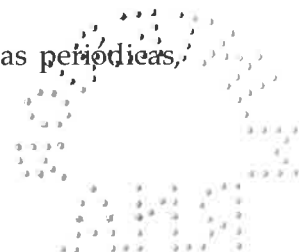
Art. 27.

El presupuesto anual de Unió Pobles Solidaris, incluirá las previsiones de subvenciones a recibir para el desarrollo de los programas previstos a llevar a cabo, añadiendo al mismo las posibles acciones de revitalización financiera propuesta por cualquier comisión de trabajo.

Art. 28.

Los recursos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos, cuotas periódicas, mensuales o extraordinarias.



Art. 29.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 30.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 31.

El las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar la firma del Presidente y de dos miembros más de la Junta Directiva.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos de las firmas mencionadas.

TÍTULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Art. 32.

La inspección del cumplimiento o la interpretación de los Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo tercero del artículo 14.

Art. 33.

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Art. 35.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librará directamente a otra Asociación o Asociaciones con fines similares o, en su defecto a otras con fines sociales.

Las funciones de la liquidación y ejecución de los acuerdos a que se hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la

Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

TÍTULO VI. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 36.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante Arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la ley 60/2003, de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CERTIFICACIÓN: para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los, seis anteriores que fueron visados por Resoluciones de la **Dir. Gral. De Interior** de fechas 17/06/1997, 30/07/1999, 12/11/2005, 25/11/2006, 22/11/2008 y 05/11/2013 respectivamente, y que esta nueva modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General de 21 de Enero de 2017

En Valencia a 23 de Enero de 2017

La Secretaria

Fdo. Maria Nieves Molina Hernán

Vº Bº El Presidente

Herminio Saya Mososo

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **UNIO POBLES SOLIDARIS UPS**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 510398, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/03/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

